

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **348**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 21 ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN ESPECIAL DE
CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

As. 348/17

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Ejecutivo SECRETARÍA	
2313	HORA 18 AGO 2017
<i>[Signature]</i>	

MENSAJE N° 21

USHUAIA, 18 AGO 2017



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de esa Legislatura Provincial, un proyecto de ley por el que se propicia la creación de un Régimen de Regularización de Deudas, con remisión de intereses y condonación de multas formales, de tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de facilitar la regularización espontánea de las acreencias que contribuyentes y/o responsables mantengan con el Fisco Provincial.

Teniendo en cuenta que el grado de cumplimiento fiscal es un factor determinante para un adecuado y favorable cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado, se pretende incrementar la recaudación mediante acciones equitativas tendientes a beneficiar a los contribuyentes.

Así, a través del presente, el Poder Ejecutivo tiene la intención de culminar la tarea iniciada con la aplicación de la Ley Provincial N° 1102 para aquellos contribuyentes que no pudieron acogerse a dicho régimen de Regularización de deudas, ya que sus efectos resultaron limitados respecto de sectores económicos y productivos de la sociedad que se vieron imposibilitados de acceder en razón de no poder afrontar, a pesar de los beneficios ofrecidos, los compromisos emergentes de su acogimiento al régimen.

Asimismo, se busca considerar la situación de los contribuyentes que se han visto afectados, en forma posterior a la aplicación de la Ley Provincial N° 1102, por la retracción en la actividad comercial de sus rubros, lo que les ha provocado un aumento en su morosidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dentro del marco de referencia expuesto, y con el fin de facilitar la inserción voluntaria de todos los obligados en el sistema vigente, se estima conveniente disponer con alcance general la remisión de intereses, y condonación de multas formales, de todos los tributos comprendidos en la parte especial de las Leyes Provinciales N° 439 y N°

[Handwritten initials]

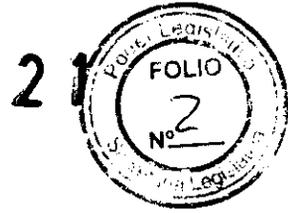
[Handwritten signature]

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



///...2

1075 cuyo vencimiento haya operado hasta el 31 de julio del corriente año, cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión.

A su vez, atento a la elevada cantidad de actuaciones administrativas y judiciales en curso, el proyecto que aquí se propone exige, a los efectos del acogimiento al Régimen, el allanamiento puro y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de los tributos y todos los conceptos regularizados, así como el allanamiento y/o desistimiento, de todos los recursos en sede administrativa y/o judicial.

Por otra parte, es dable mencionar que, la necesaria tutela del interés público, impone denegar la condonación, así como la inclusión en el régimen de regularización a aquellos supuestos en los cuales se hubiere incoado denuncia o querrela penal con fundamento en la presunta comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, las deudas por retenciones, las deudas incluidas en planes de pago vigentes al 31 de julio del año en curso -caducos o no-, de percepciones practicadas y las deudas por multas por omisión o defraudación de impuestos.

En cuanto al plazo para cancelar las deudas que se incluyan en el presente régimen de regularización, se destaca que se establece el cobro en un sólo pago. Con ello se busca modificar la lógica de dar beneficios en el régimen de regularización (remisión de intereses y condonación de multas formales) y además financiar esas deudas por parte del Fisco Provincial. Así, en caso de querer financiar su deuda, los contribuyentes o responsables podrán buscar las alternativas que el sistema financiero les ofrezca.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, para el caso particular del Banco Tierra del Fuego, conforme queda expresado en el presente proyecto, se implementará una financiación particular. De esta forma, los contribuyentes podrán financiar el monto de sus deudas tributarias, accediendo al crédito de nuestro banco provincial.

Por lo expuesto, solicito por su intermedio a los señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo al señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Para Sec. Legislativa

Juan Carlos Arcando
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D

Rosana Andrea Bertone
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Secretaria
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

21

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



ARTÍCULO 1º.- Establécese a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, condonación de multas por incumplimiento a los deberes formales. Se incluyen deudas por todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Unificado (Ley Provincial N° 1075 y modif.), en el Código Fiscal (Ley Provincial 439 y modif.), en la Ley Tarifaria (Ley Provincial N° 440 y modif.) y demás leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31 de Julio de 2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentre, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.

ARTÍCULO 2º.- Para ser beneficiario del régimen establecido en la presente ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o su responsable, la regularización de su situación fiscal por la deuda que registre, exteriorice y/o reconozca a la fecha solicitud de acogimiento, su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas y la cancelación de la deuda en un sólo pago.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidas del presente régimen:

- a) Las Deudas respecto de las cuales se haya formulado denuncia penal;
- b) Las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas;
- c) Las deudas incluidas en planes de pago que al 31 de Julio de 2017 se encuentren vigentes
- d) Las deudas por multas por omisión o defraudación de tributos.

ARTÍCULO 4º.- Remítense en un CIEN POR CIENTO (100%) los intereses resarcitorios, recargos, intereses moratorios y punitivos que resulten aplicables a la deuda a regularizar, que no hayan sido abonados o cancelados con anterioridad a la solicitud de adhesión al presente régimen.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los contribuyentes que adhieran al presente Régimen de Cancelación de Deudas deberán cancelar la totalidad de las deudas que registre, exteriorice y/o reconozca en un sólo pago mediante transferencia o depósito bancario en la Cuenta Recaudadora del Organismo, Tarjeta de Crédito (en un pago) o Tarjeta de Débito, cheque propio o de terceros (común o diferido) a no más de 30 días corridos desde la fecha de adhesión) o mediante la línea de crédito otorgada por el Banco Provincia Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 6º.- Exceptúase del requisito establecido en el Artículo 99 inciso 1 Punto b) de la Ley Provincial N° 1075 a los contribuyentes que adhieran al presente régimen y opten por la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../112



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



21

///...2

cancelación mediante la línea de crédito otorgada por el Banco Provincia Tierra del Fuego, a los efectos de la tramitación del citado crédito.

ARTÍCULO 7º.- El acogimiento al presente régimen conllevará la condonación automática de las multas por incumplimiento a los deberes formales cometidos con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, aún cuando no se hubiera instruido sumario, no hubiese sido intimada o notificada al contribuyente o responsable, y siempre que no se hayan abonado o canceladas por cualquier medio.

Las multas por infracción a los deberes formales quedarán condonadas de oficio con el acogimiento a este régimen y con el cumplimiento simultáneo de dichos deberes -en los casos en los que sea posible cumplirlos-, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Agencia de Recaudación Fueguina.

ARTÍCULO 8º.- El acogimiento al presente régimen implicará el reconocimiento liso y llano de la deuda exteriorizada, el allanamiento puro y simple a la pretensión fiscal reconocida, la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de los conceptos y períodos regularizados -inclusive el de repetición-, así como también, el allanamiento o desistimiento de los recursos o acciones interpuestos en sede administrativa o judicial, con la asunción de las costas causadas o que correspondieren en todas las instancias.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fueguina para dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente y para prorrogar la vigencia del presente régimen hasta un máximo de sesenta (60) días corridos.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dr. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur